

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OPERAGUA/33/2018

EJERCICIO FISCAL 2018

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTILÁN IZCALLI, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ALBERTO MATURANO VALLE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL C. MARIO TORRES TREJO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE "OPERAGUA" Y "EL PRESTADOR" RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. "OPERAGUA"

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautilán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo con la Primera Sesión con Carácter de Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M. Administración 2016-2018, de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, se aprobó facultar al **Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios**, para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracción XI, 81 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92, 93 y 137 de su Reglamento y el artículo 50 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018.

1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautilán Izcalli, Estado de México.

1.7 Que derivado de la necesidad y urgencia de poder contratar dichos servicios, se realizó el procedimiento adquisitivo de adjudicación directa, que da origen al presente instrumento a solicitud del **Coordinación de Administración**.

2. "EL PRESTADOR"

2.1 Es una persona física que cuenta con su clave de Registro Federal de Contribuyentes con número [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.2 Ser una Persona Física con capacidad legal para suscribir el presente contrato y se acredita con credencial de elector número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

2.3 Su domicilio fiscal se ubica en [REDACTED]

2.4 Su actividad preponderante es otros servicios de apoyo a los negocios.

2.5 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para realizar el servicio para lo cual es contratado.

2.6 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.7 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. "LAS PARTES"

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por "LAS PARTES"

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el arrendamiento de mobiliario que consiste en: sillas, mesas, lonas y diversos, para los eventos del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México Sección Cuautitlán Izcalli, en conformidad al Convenio Sindical 2017, solicitado por la Coordinación de Administración y "OPERAGUA" se obliga a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente contrato, conforme a la siguiente lista de conceptos y precios

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario s/iva
1	1	Pieza	Tablonés rectangulares con mantel	\$135.17
2	1	Pieza	Sillas	\$21.22
3	1	Pieza	Lona	\$11.53

SEGUNDA.- COSTO DEL SERVICIO. "LAS PARTES" convienen que el monto del presente contrato, será la suma de las facturas generadas por el "EL PRESTADOR" durante la vigencia del contrato, teniendo como monto mínimo la cantidad de \$ 120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) y como monto máximo la cantidad de \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), sin Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) o hasta el término de la vigencia del contrato. Lo que suceda primero.

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE PRECIO.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a "OPERAGUA" hasta el término de la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen en que el servicio objeto del presente acuerdo de voluntades se pague a "EL PRESTADOR" en el domicilio señalado en la Declaración 1 inciso 1.6 de este Instrumento legal, concretamente en la oficina que ocupa la Gerencia de Administración y Finanzas de "OPERAGUA", mediante la presentación de las facturas correspondientes a la conclusión del servicio, debiendo llevar el Visto Bueno de la **Coordinación de Administración**, para ser liquidada en una sola exhibición a los treinta días naturales posteriores a la fecha de recepción y aceptación de la factura en apego a las disposiciones establecidas en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañada de la documentación soporte que consiste en: solicitud de pago, factura firmada, hoja del SAT, bitácora de trabajo, orden de compra, oficio de petición y justificatorio, suficiencia presupuestal, acta del fallo de comité, contrato y garantías.

QUINTA.- VIGENCIA.- "EL PRESTADOR" se obliga a efectuar el servicio contratado y detallado en la cláusula primera de este contrato, durante de un periodo comprendido del **cuatro de febrero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho**.

SEXTA.- LUGAR DEL SERVICIO.- "LAS PARTES" convienen que el servicio se realizará en donde lo solicite el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, Sección Cuautillán Izcalli a través de la Coordinación de Administración, ubicada en Av. La Súper Lote 3, 7A, 7B, Mza C44A Colonia Centro Urbano, Cuautillán Izcalli, Estado de México.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR" deberá apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE ANTICIPO: Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTUA** a "EL PRESTADOR" de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE BIENES O MATERIALES QUE RECIBAN LOS PROVEEDORES O PRESTADORES. Toda vez que el presente contrato no trata de bienes o servicios propiedad de "OPERAGUA", que deban ser recibidos por "EL PRESTADOR", para ejecutar en ello productos o servicios, se **EXCEPTUA** a este último de la presentación de esta garantía, en virtud de no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

3. La negligencia en las actividades que realice el "PRESTADOR" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.
4. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
5. Cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

"EL PRESTADOR" deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo por persona o institución alguna a "OPERAGUA".

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a "OPERAGUA" que llegue a conocimiento de "EL PRESTADOR" y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por "OPERAGUA" a "EL PRESTADOR" deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO.- "LAS PARTES" para la ejecución de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.3 de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Guautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuatitlán Izcalli, Estado de México, el cuatro de febrero de dos mil dieciocho.

"C



C. CARLOS ALEJO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

"EL PRESTADOR"



C. MARIO TORRES TREJO



C. MARÍA HILDA VALADEZ SUAREZ
COORDINACIÓN JURÍDICA



C. ENRIQUE SANCHEZ ALARCON
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y
RECURSOS MATERIALES

NOTA: Esta hoja forma parte integral del servicio adjudicado al C. Mario Torres Trejo, mediante contrato No. AD/ OPERAGUA/33/2018.